

DESARROLLO FORESTAL

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

El pasado 5 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en la materia de recursos forestales, es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política del país. Al ser una ley general, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional.

La ley declara tiene por objeto, en su artículo 1º, el de regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con el principio de concurrencia.

La ley prevé diversos objetivos específicos que se enmarcan en los anteriores. Como objetivos generales, se señalan el conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables. Igualmente, promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la transferencia de tecnología, como medios para alcanzar el desarrollo forestal sustentable. Entre otros, proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio.

Dentro del apartado de conceptos, es de interés señalar que el “desarrollo forestal sustentable”, según se define en la propia norma, se trata del proceso evaluable y

medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

El desarrollo forestal no supone la veda de estos recursos, sino su utilización razonable. Así se menciona el concepto de “aprovechamiento forestal sustentable”, que viene a ser la extracción realizada en los términos de la Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

Junto con esta perspectiva, se establece lo relativo al “Manejo forestal sustentable”, que es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Todos los anteriores conceptos se establecen en el artículo 7º de la ley.